



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00503-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD (1)

Incidentante: AMADA ROSA VARGAS

Incidentada: SURA EPS

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, Paso a su Despacho el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre su decisión definitiva, respecto a la solicitud hecha por la parte accionante por el incumplimiento de la orden de tutela preferida por este despacho el 15 de diciembre de 2022(docu 22) confirmada por la JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en providencia del 15 de febrero de 2023(docu 30). Sírvase Proveer

Barranquilla, 17 marzo de 2023

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por **AMADA ROSA VARGAS** contra **SURA EPS** por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado de fecha 15 de diciembre de 2022 (docu 22)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La actora, interpuso acción de tutela en contra de **SURA EPS** con la finalidad que se ampararan sus derechos fundamentales a la salud y a la vida presuntamente vulnerados por la accionada.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 15 de diciembre de 2022 profiere fallo en el que se decide amparar los derechos fundamentales alegados en la acción constitucional y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (docu 22)

(...)

2° ORDENAR a SURA EPS que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelante los trámites administrativos necesarios para autorizar y garantizar el servicio de transporte intramunicipal para la señora AMADA ROSA VARGAS y su acompañante, entre su residencia en esta ciudad, ubicada en la Calle 10No. 29-117Barrio Rebolo de Barranquilla, y hasta la IPS donde deba acudir a recibir las terapias que le fueron ordenadas por su médico tratante, ida y vuelta, todo en coordinación con la EPS accionada. En caso de cambio de residencia deberá coordinar con la EPS e informar la nueva dirección para que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud.

(...)

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00503-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD (1)
Incidentante: AMADA ROSA VARGAS
Incidentada: SURA EPS

El día 6 de marzo de 2023, la parte accionante elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra SURA EPS por el incumplimiento a la orden de tutela impartida por del despacho (docu 31).

Como primera medida se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 6 de marzo de 2023, para que adelantasen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindieran un informe detallado indicando las acciones ejecutadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la incidentada en la misma data (Archivo 32-33).

Ante la notificación la Dra. NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA Representante Legal Judicial de la EPS SURAMERICANA S.A, manifestó haber dado cumplimiento a la orden de amparo ya referenciada, y allegó como constancia de esa manifestación HISTORIAL DE AUTORIZACIONES realizadas a favor de la actora el **7 de marzo de 2023** y orden de cobro de esa misma fecha, con procedimiento autorizado- TRANSPORTE EN CUALQUIER MEDIO PARA ACTIVIDADES ASISTENCIALES DIFERENTES A LA DE NORMATIVIDAD VIGENTE(DESPLAZAMIENTO), en cantidad de 50, indicando que (docu 34 fl 4, 74, 81).

Pese a ello, examinadas por el despacho las probanzas allegadas junto con el informe presentado, al encontrarse que persistía la vulneración de los derechos fundamentales de la señora AMADA ROSA VARGAS, a través de Auto del 10 de marzo de 2023, se procedió a DARLE APERTURA al presente Incidente, REQUIRIENDO nuevamente a la entidad accionada para que informaran porque aún no ha cumplido el Fallo de Tutela proferido por esta agencia judicial el 15 de diciembre de 2022 y confirmado por la JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad. Proveído que fue debidamente notificado a la entidad accionada (docu 37-38), sin que a la fecha de esta decisión se hubiera recibido pronunciamiento sobre el cumplimiento efectivo de la orden constitucional.

Sabido es que el incumplimiento de las ordenes emitidas en los fallos de Tutela, no sólo constituyese una vulneración al derecho fundamental objeto de ese fallo, sino también una violación a la Constitución Nacional en la medida que consagra el Derecho a interponer las Acciones de Tutela, así como los valores a la Justicia, al Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia. De igual manera, trunca los propósitos del estado como la convivencia pacífica, el orden justo, la materialización y protección de los derechos, deberes y principios estipulados en la Constitución Política. En tal sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Auto 010 de 2004.

En razón de lo anterior en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se ha establecido el trámite de este tipo de Incidentes. Ahora, la finalidad del Incidente más que sancionar –facultad disciplinaria del juez, es lograr el cumplimiento efectivo de una orden de tutela. (Corte Constitucional, Sentencia T – 171 de 2009, T – 421 de 2003).

Por eso el Juez del conocimiento del trámite Incidental, según expresó la máxima Corporación en asuntos constitucionales del país en Sentencia T – 1113 de 2005, antes de proceder a imponer la condena por el incumplimiento, debe verificar:

“(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00503-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD (1)
Incidentante: AMADA ROSA VARGAS
Incidentada: SURA EPS

incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)

Atendiendo esas mismas indicaciones el despacho precisa lo siguiente:

1º La orden constitucional en favor de la señora AMADA ROSA VARGAS fue proferida por esta agencia judicial el **15 de diciembre de 2022**, contra SURA EPS entidad a la que se encuentra afiliada la señora AMADA ROSA VARGAS

2º El término otorgado para cumplir el Fallo mencionado, fue de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación (numeral 2º)

3º En lo atinente al alcance del amparo se tiene que se ordenó a SURA EPS que ***“adelante los trámites administrativos necesarios para autorizar y garantizar el servicio de transporte intramunicipal para la señora AMADA ROSA VARGAS y su acompañante, entre su residencia en esta ciudad, ubicada en la Calle 10No. 29-117Barrio Rebolo de Barranquilla, y hasta la IPS donde deba acudir a recibir las terapias que le fueron ordenadas por su médico tratante, ida y vuelta, todo en coordinación con la EPS accionada. En caso de cambio de residencia deberá coordinar con la EPS e informar la nueva dirección para que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud”***.

De lo manifestado por la representante legal judicial de la incidentada, se observa que tan solo hasta el **7 de marzo de 2023**, SURA EPS autorizó el servicio de transporte a la incidentante el cual **se hará efectivo a partir del 27 del mismo mes y año**, es decir, entre la orden de tutela-15 de diciembre de 2022- a la fecha de esa decisión-17 de marzo de 2023- han transcurrido 3 meses a partir de la notificación del fallo proferido por este despacho, y de acuerdo a lo manifestado por la accionante, no obstante dicha autorización el servicio aun no se hace efectivo, por lo cual solo se da un cumplimiento formal y no material, es decir, las actuaciones de la incidentada se limitaron a expedir orden de autorización sin que se lograra acreditar que el mismo haya sido cumplido a cabalidad.

Al momento en que se inicia el presente incidente de desacato, quienes fungen como responsables del cumplimiento de la orden de tutela son los señores CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con C.C. 8.795.138, en calidad de Gerente Regional Zona Norte, y PABLO FERNANDO OTERO RAMON identificado con C.C. 91.249.330 superior jerárquico del Gerente Regional Zona Norte, como se observa en el certificado de existencia y representación legal de la incidentada y fue informado por la señora NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA Representante Legal Judicial de la EPS SURAMERICANA S.A.

Precisado ello, el despacho cita lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra dice:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en éste decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quién decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto suspensivo.”

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00503-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD (1)
Incidentante: AMADA ROSA VARGAS
Incidentada: SURA EPS

Aplicando la norma antes transcrita y dado el incumplimiento de la orden se impondrán las sanciones establecidas en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 a los señores: CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con C.C. 8.795.138, en calidad de Gerente Regional Zona Norte, y PABLO FERNANDO OTERO RAMON identificado con C.C. 91.249.330 superior jerárquico del Gerente Regional Zona Norte, en su condición de encargados de Cumplimiento de Fallos de tutela de la entidad accionada, consistente en una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes que deben ser consignados a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y arresto de tres (3) días.

También se libraré la respectiva ORDEN DE CAPTURA a órdenes la POLICÍA NACIONAL para que se proceda a la captura de los sujetos mencionados en el numeral anterior, o QUIENES HAGAN SUS VECES, para que cumpla la sanción impuesta de tres (3) días de arresto en la dependencia que el considere conveniente, una vez se surta la consulta del presente auto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

Además, se requerirá a los accionados para que, no obstante, a las sanciones impuestas, den TOTAL e INMEDIATO cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2022 proferido por este despacho, y confirmado por la JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en providencia del 15 de febrero de 2023(docu 30) consistente en “ 2º (...) **adelantar los trámites administrativos necesarios para autorizar y garantizar el servicio de transporte intramunicipal para la señora AMADA ROSA VARGAS y su acompañante, entre su residencia en esta ciudad, ubicada en la Calle 10No. 29-117Barrio Rebolo de Barranquilla, y hasta la IPS donde deba acudir a recibir las terapias que le fueron ordenadas por su médico tratante, ida y vuelta, todo en coordinación con la EPS accionada. En caso de cambio de residencia deberá coordinar con la EPS e informar la nueva dirección para que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud**”.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1º. IMPONGASE las sanciones establecidas en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 a los señores: CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con C.C. 8.795.138, en calidad de Gerente Regional Zona Norte, y PABLO FERNANDO OTERO RAMON identificado con C.C. 91.249.330 superior jerárquico del Gerente Regional Zona Norte, en su condición de encargados de Cumplimiento de Fallos de tutela de la entidad accionada, consistente en una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes que deben ser consignados a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y arresto de tres (3) días.

2. LIBRESE la respectiva ORDEN DE CAPTURA a órdenes la POLICÍA NACIONAL para que se proceda a la captura de los sujetos mencionados en el numeral anterior, o QUIENES HAGAN SUS VECES, para que cumpla la sanción impuesta de tres (3) días de arresto en la dependencia que el considere conveniente, una vez se surta la consulta del presente auto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

3. REQUIERASE a los accionados para que, no obstante, a las sanciones impuestas, den TOTAL e INMEDIATO cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2022 proferido por este despacho, y confirmado por la JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en providencia del 15 de febrero de 2023 consistente en “ 2º (...) adelantar los

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00503-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD (1)
Incidentante: AMADA ROSA VARGAS
Incidentada: SURA EPS

trámites administrativos necesarios para autorizar y **garantizar el servicio de transporte intramunicipal para la señora AMADA ROSA VARGAS** y su acompañante, entre su residencia en esta ciudad, ubicada en la Calle 10No. 29-117 Barrio Rebolo de Barranquilla, y hasta la IPS donde deba acudir a recibir las terapias que le fueron ordenadas por su médico tratante, ida y vuelta, todo en coordinación con la EPS accionada. En caso de cambio de residencia deberá coordinar con la EPS e informar la nueva dirección para que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud”.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5. CONSULTESE la presente decisión, ante el superior jerárquico. ENVÍESE el presente expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb5879a6e2d2f28895945d9dfd63d3da165d7da79c8a64217c38c76dedb5f40**

Documento generado en 17/03/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>